

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
LUNES 26 DE JUNIO DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
200 EJEMPLARES
06 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, “Un Siglo de las Constituciones”

ÍNDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Contraloría General del Estado

Acuerdo Administrativo para incentivar la Eficiencia y Calidad de la ejecución de la Obra Pública en el Poder Ejecutivo del Estado, fortaleciendo la Economía y Participación de los Contratistas Locales.

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78280
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
Actual \$ 18.26
Atrasado \$ 36.52
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Poder Ejecutivo del Estado

Contraloría General del Estado

JOSÉ GABRIEL ROSILLO IGLESIAS, Contralor General del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 1°, 3° fracción I, inciso d), 18, 20, 31 fracción XVI, 43 y 44 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 9°, 43, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí; 1°, 3°, 5° y 6° fracciones I, III y XX del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, los recursos económicos de que dispongan los poderes del Estado, sus entidades descentralizadas, los organismos constitucionales autónomos, y los ayuntamientos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, es reglamentaria de la disposición constitucional invocada y en ella se establecen procedimientos para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que la propia Ley de Obras Públicas determina que, siempre que por la magnitud del procedimiento se justifique, se dará preferencia en el desahogo de procedimientos de contratación de carácter estatal y privilegiando en todos los casos, la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, valorando en primer término la de aquellos que sean contratistas locales, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos la Ley, y acrediten que han cumplido con la capacitación y adiestramiento de su personal.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 124 de la Ley de Obras Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, los contratistas deberán cubrir del importe de las estimaciones que se generen, el cinco al millar sobre derechos de inspección y vigilancia; y el dos al millar que será destinado para la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción, a través del instituto de capacitación de la misma.

Que el 16 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el Convenio de Concertación que tiene por objeto establecer la división y destino de la retención que por concepto de contratación de obra pública efectúe el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí a los contratistas, celebrado por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación San Luis.

Que el 16 de junio de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el Convenio en materia de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción, suscrito por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, entre otras entidades del sector privado, con el objeto de impulsar la ética y transparencia, prevenir y combatir la corrupción en el ámbito público y privado y promover acciones en materia de obra pública.

Que la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, cuyo objetivo es promover e impulsar la construcción de todo tipo de infraestructura, otorgando y promoviendo la capacitación y el desarrollo de los obreros, personal técnico, administrativo y directivo que labore en la Industria de la Construcción.

Que conforme se explica en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, la industria de la construcción es uno de los sectores con mayor dinamismo en la economía del Estado, con una participación del 21%; por lo que en ese sentido se requieren mecanismos que permitan incentivar su crecimiento, de ahí que en su Eje 1, Vertiente 5, Objetivo B, la línea de acción está enfocada a "*Desarrollar estudios y proyectos de infraestructura con los organismos empresariales de la industria de la construcción*".

Que además, el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 incorpora en su Eje 5, Vertiente 4, Objetivo A, la Estrategia A.1 consistente en "*Abrir el gobierno a la ciudadanía, ampliando los canales de participación y vigilancia en obras, trámites y servicios*", dentro de la cual se desarrollan líneas de acción tendientes a establecer los canales que permitan a los ciudadanos proponer mecanismos para la mejora de los procesos, trámites y servicios gubernamentales así como impulsar mecanismos de inclusión ciudadana en la vigilancia del ejercicio de los recursos públicos.

Que, como acciones complementarias para atender las líneas de acción antes enunciadas así como observar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, privilegiando la participación de los contratistas locales y fortalecer la capacitación de la industria de la construcción como mecanismo para elevar la calidad de la obra pública, es necesario dotar del instrumento normativo que permita a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, focalizar hacia los contratistas locales, su participación en los procedimientos de contratación de la obra pública y servicios relacionados con las mismas, privilegiando además la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados.

Con apoyo las consideraciones anteriores y en ejercicio de las atribuciones que a la Contraloría General del Estado le confieren los artículos 9° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y 44, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tengo ha bien expedir el siguiente:

“ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA INCENTIVAR LA EFICIENCIA Y CALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, FORTALECIENDO LA ECONOMÍA Y PARTICIPACIÓN DE LOS CONTRATISTAS LOCALES.”

Artículo 1º. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos para incentivar en el Poder Ejecutivo del Estado la participación de los contratistas locales, así como aquellos inscritos en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, en la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, así como establecer su vigilancia a través de mecanismos de participación ciudadana.

Para los efectos de este acuerdo se entenderá por Ley de Obras Públicas, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Así mismo, se entenderá por contratista local, la persona física potosina, y las morales constituidas en el Estado de San Luis Potosí, que cuenten con domicilio social y fiscal en el Estado de San Luis Potosí; que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Estatal Único de Contratistas y, está, en aptitud de proporcionar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, capacidad instalada, calidad, precio y garantía, para la realización de obras públicas, o para la prestación de servicios relacionados con las mismas que éstas requieran.

Artículo 2º. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, deberán seleccionar para la adjudicación de los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a los contratistas locales que se encuentren inscritos en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, así como el que acrediten estar debidamente inscritos en el Registro Estatal Único de Contratistas (REUC), cuando se trate de invitaciones restringidas o adjudicaciones directas.

Artículo 3º. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado que opten por celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas o de adjudicación directa, sin perjuicio de cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Obras Públicas, deberán acreditar de manera preliminar:

- I. Que cuenta con suficiencia presupuestal para la ejecución de la obra de que se trate;
- II. Que el importe de la obra a ejecutar no excede el monto máximo establecido por el Congreso del Estado respecto del tipo de procedimiento a desarrollar;
- III. Que se cuenta con dictamen debidamente fundado y motivado en el que se determina la excepción a la licitación; y,
- IV. Que se cuenta con la investigación de mercado correspondiente.

Artículo 4º. El procedimiento para seleccionar al contratista a quien se adjudicará directamente o se convocará al procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, se realizará mediante un acto público de insaculación, mismo que se desarrollará de la forma siguiente:

I. El Titular de la dependencia o entidad de que se trate, señalará fecha y hora para que tenga verificativo el acto público de insaculación de las obras a ejecutar, a dicho acto convocará para que participen en su calidad de observadores:

- a) Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
- b) Un representante ciudadano del Comité Institucional de Gobierno Abierto, de la dependencia o entidad de que se trate;
- c) Un representante del Consejo Ciudadano de Transparencia y Vigilancia para las Adquisiciones y Contratación de Obra Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; y,
- d) El Órgano Interno de Control.

II. Reunidas las personas a que se refiere el artículo anterior, el Titular de la dependencia o entidad, con la asistencia de su unidad jurídica, leerá en voz alta la lista de procedimientos que serán sometidos a insaculación, debiendo enlistarse en primer orden los de importes inferiores;

III. Acto seguido, atendiendo a la magnitud de cada obra, el Titular de la dependencia o entidad introducirá en un ánfora transparente los nombres de los contratistas que sean candidatos potenciales en el procedimiento de adjudicación o invitación, privilegiando ingresar el nombre de los contratistas que, de manera proporcional al importe de la obra, cuenten con capacidad técnica y financiera para ejecutarla.

Para determinar que un contratista es candidato potencial, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, deberá poner a disposición de las dependencias y entidades, una lista de los contratistas afiliados a dicha institución, especificando si dichos contratistas cuentan con algún ramo o área de especialidad en la construcción; si han sido sujetos de un procedimiento por incumplimiento de contratos y la capacidad técnica y financiera según sea el caso.

IV. Una vez ingresados los nombres de los contratistas, se procederá a asignar las obras que correspondan a procedimientos de adjudicación directa, para lo cual el Titular de la dependencia o entidad sacará del ánfora y leerá el nombre del primer contratista que salga en cada uno de los procesos, en cuyo favor se adjudicará la obra.

Tratándose de invitaciones a cuando menos tres contratistas, el Titular de la dependencia leerá los primeros cinco nombres de contratistas que saque del ánfora a quienes se invitará a participar al procedimiento de contratación.

El nombre del contratista que hubiere sido seleccionado para la asignación de una adjudicación directa o intervenir en un procedimiento de invitación, no podrá ser ingresado al ánfora para la participación de los procesos subsecuentes, y a los siguientes actos durante el ejercicio fiscal vigente hasta agotar la lista propuesta por la Cámara.

V. Asignadas la totalidad de las obras materia de insaculación, se declarará agotado el acto público y el Titular instruirá que continúen por sus trámites correspondientes, el desarrollo

de los procedimientos de contratación, por lo que deberá recabarse acta circunstanciada de dicha reunión.

Sin perjuicio del acta a que alude el párrafo anterior, el Titular de la dependencia y entidad dispondrá que se grabe reunión cuidando que se protejan los datos personales de los particulares que hubieren intervenido en la misma.

Artículo 5º. Para los procedimientos de contratación de licitación pública, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el Registro Estatal Único de Contratistas, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica.

En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, valorando en primer término la de aquellos que sean contratistas locales, y acrediten que han cumplido con la capacitación y adiestramiento de su personal.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

En caso de existir similitud de condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, entre un contratista local y un foráneo, se le dará preferencia al contratista local, y para el caso de similitud de condiciones entre dos contratistas locales, se dará preferencia al contratista local registrado en la Cámara de la Industria de la Construcción que corresponda, de acuerdo con su actividad, lo anterior siempre y cuando el precio entre uno y otro no exceda de un tres por ciento del valor total a contratar.

Artículo 6º. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado previo al desahogo de los procedimientos de contratación, deberán recabar de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción el padrón de contratistas afiliados a dicha Institución, misma que deberán actualizar de manera trimestral.

Artículo 7º. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado deberán establecer en sus proyectos de bases y convocatoria de licitación, que los contratistas afiliados a la Cámara de la Industria de la Construcción quedarán obligados a aportar un tres al millar de todos los ingresos que obtengan por obra pública y servicios relacionados con las mismas que les sean contratados, importe que se obtendrá de sus ingresos propios y les será descontada en la primer estimación, retención que en ningún modo podrá considerarse como gastos indirectos en su propuesta económica.

Artículo 8º. La retención a que alude el artículo anterior deberá efectuarse por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y será complementario de la retención de dos al millar para capacitación prevista por el artículo 124 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El importe que se obtenga de las retenciones de tres al millar efectuadas a los contratistas, se remitirá a la Cámara Mexicana

de la Industria de la Construcción quien destinará el importe de un dos al millar para apoyar obras de beneficio social que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado (DIF Estatal) a quien deberá remitirse el importe correspondiente; y, el uno al millar, se destinará para la realización de los programas y proyectos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, quien deberá publicarlos en el boletín informativo que para tal efecto establezca.

Artículo 9º. Las dependencias y entidades podrán optar por no desahogar los procedimientos de contratación en los términos previstos por los artículos 2º y 4º de este Acuerdo, siempre que, por la especialidad, características, condiciones especiales de la obra, necesidades de la ejecutora, o sea así más conveniente para la misma, o en su caso, habiéndose realizado el procedimiento en los términos a que aluden las disposiciones señaladas, no se presenten proposiciones y se hubiere declarado desierto dicho procedimiento.

Lo anterior deberá señalarse y justificarse por las dependencias y entidades en su solicitud de no objeción a los procedimientos de contratación que presenten a la Contraloría General del Estado en términos del artículo 43, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado.

Artículo 10º. La Contraloría General del Estado y los correspondientes órganos internos de control en las dependencias y entidades, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, por lo que los titulares de las dependencias y entidades deberán enviar a la Contraloría General del Estado a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 11. La Dirección General de Normatividad interpretará y coordinará la observancia de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor a partir al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se establece que el techo presupuestal anual global para asignar mediante los procedimientos a que aluden los artículos 2º y 4º de este Acuerdo, será hasta el importe de \$60'000,000.00 (Sesenta millones de pesos cero centavos), sin perjuicio de que el mismo pueda ser modificado por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

TERCERO. Se aboga cualquier disposición que contravenga este Acuerdo.

Dado en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO
JOSÉ GABRIEL ROSILLO IGLESIAS
(RÚBRICA)